

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales de petición, trabajo, igualdad y debido proceso.

Accionante: JUAN MANUEL OBANDO FLORES.

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JUAN MANUEL OBANDO FLORES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales como el derecho de petición, trabajo, igualdad y debido proceso; los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día viernes diecisiete (17) de noviembre de 2023, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil dieron a conocer los resultados de la valoración de antecedentes en el proceso de selección Nro. 1357 – IMPEC administrativos.

2. Revisado los puntajes obtenidos en la página web <https://simo.cnsc.gov.co/> me percató que en el proceso de selección NO se me está valorando la experiencia que cuento como docente de tiempo completo con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, como se observa en la siguiente imagen:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	2021-02-08	2021-12-18	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, las funciones y la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	2020-02-01	2020-12-18	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, las funciones y la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	2019-02-01	2019-12-14	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, las funciones y la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO	DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	2018-01-29	2018-12-15	No válido	El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, las funciones y la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.	

3. Ahora bien, en la observación que realiza la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil argumentan que:

“El documento no es válido para la asignación de puntaje en los ítems de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, toda vez que, las funciones y la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión”

4. Cabe anotar, que para ser docente de tiempo completo en la Institución Universitaria Autónoma de Nariño se requiere ser profesional, como se demuestra en el reglamento docente de la Institución, Páginas 3 y 4; y se señala en la siguiente imagen:

CAPITULO III
De la admisión y nombramiento.

Artículo 7o.- Cuando alguno (s) de los programas de la Corporación tenga (n) necesidad de personal docente, lo hará (n) conocer al Consejo Académico, el cual autorizará a la Vice-Rectoría Académica para abrir convocatoria para cubrir el (los) cargo (s) respectivo (s); en dicha convocatoria se deben establecer los siguientes requisitos:

- a. Título y Especialización requeridos.
- b. Experiencia profesional y docente.
- c. Área y asignaturas para las cuales se hace el requerimiento.

Personería Jurídica No. 1054 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 6344 17/10/06 Código Snies 3817 RUT 891224762-9
Carrera 28 No. 19 - 24 / Teléfonos. 7230508 - 7232452 / San Juan de Pasto / www.aunar.edu.co



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

**SISTEMA DE CONTROL INTERNO
REGLAMENTO DOCENTE**

Tecnología es el Camino hacia un Mundo sin Fronteras

PARAGRAFO: La Corporación Universitaria reconocerá como títulos de Pre y Postgrado los siguientes:

- a.- Tecnólogo.
- b.- Profesional
- c.- Licenciado.
- e.- Profesional Liberal
- d.- Especialista
- e.- Magíster
- f.- Doctor

EL reglamento completo se puede consultar en la página web de la Institución <https://www.aunar.edu.co/> en la parte inferior como se muestra en la siguiente imagen:

Enlaces Externos



REGLAMENTOS AUNAR	DOCUMENTOS AUNAR	FORMATOS AUNAR
Estatuto general	Plan de Desarrollo 2013-2023	Hoja de Vida Docentes
Reglamento Interno de Trabajo	Plan de Inversión	Hoja de Vida Administrativos
Reglamento Docentes	Plan Educativo Institucional	Actualización de Formato
Reglamento Estudiantil	Plan de Acción	Formato Solicitud de Crédito
Reglamento trabajos de grado	Protección de datos personales	
Manual de Convivencia Tec. Laboral	Acuerdos Institucionales	

Igualmente, el reglamento docente se anexa como prueba a la presente acción de tutela

5. En la certificación que se presentó en la convocatoria se señaló de manera clara que estuve vinculado como docente de tiempo completo en la facultad de Ciencias administrativas y contables, como se observa a continuación:



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DE NARIÑO
NIT 891224762-9

EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO

Que, el Docente **JUAN MANUEL OBANDO FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085281466 de Pasto, **estuvo vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño como Docente Tiempo Completo en la facultad de Ciencias Administrativas y Contables,** mediante Contrato a Término Fijo Inferior a Un Año, como se detalla a continuación:

Desde el 29 de enero del 2018 al 15 de diciembre de 2018
 Desde el 1 de febrero de 2019 al 14 de diciembre de 2019
 Desde el 1 de febrero de 2020 al 18 de diciembre de 2020
 Desde el 8 de febrero de 2021 al 18 de diciembre de 2021

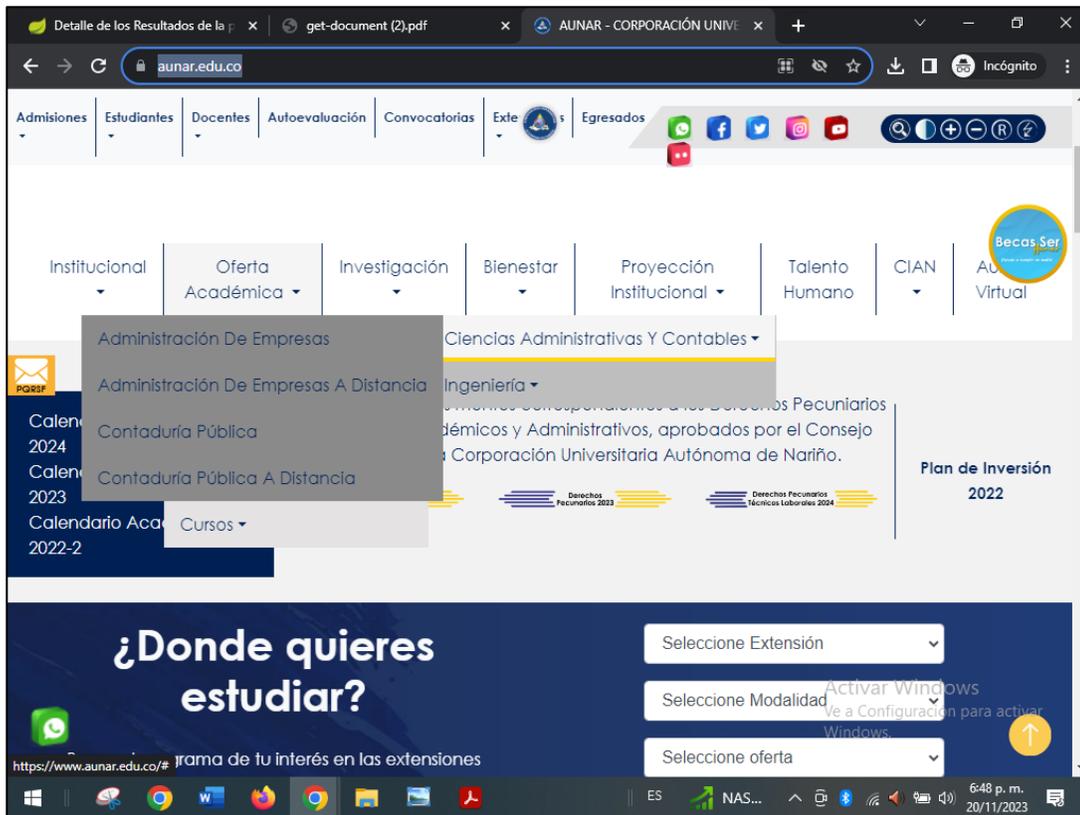
Cumpliendo las siguientes funciones:

- Orientar y/o facilitar una o más materias a estudiantes de pregrado en modalidad presencial
- Evaluar y dirigir proyectos de grado y seminarios de estudiantes de pregrado
- Preparar y conducir sesiones de aprendizaje, clases, seminarios, talleres y prácticas de campo
- Preparar, aplicar y calificar exámenes e informes de prácticas y pasantías
- Dirigir trabajos de grupo de acuerdo a objetivos de aprendizaje
- Preparar materiales de apoyo para el aprendizaje y disponeros para uso de estudiantes y otros profesores o docentes.
- Desarrollar la cátedra asignada para la facultad de Ciencias Administrativas y Contables.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2021.

Certificación que se anexa como prueba a la presente acción de tutela.

6. Ahora bien, la facultad de Ciencias Administrativas y Contables cuenta con dos programas académicos que son Administración de Empresas y Contaduría pública; información que puede ser verificada en la página web de la Institución <https://www.aunar.edu.co/> y se puede observar en la siguiente imagen:



7. Es importante mencionar que los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública tienen un componente jurídico importante el cual se puede constatar en su plan de estudios como se muestra a continuación:

Plan de estudios del programa de administración de Empresas

Plan de Estudios

I Semestre	II Semestre	III Semestre	IV Semestre	V Semestre
<ul style="list-style-type: none"> -Economía I -Fundamentos De Contabilidad <li style="background-color: yellow;">-Derecho Constitucional -Técnicas De Estudio -Cultura Institucional -Deporte Formativo -Fundamentos De Administración -Matemáticas I 	<ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: yellow;">-Derecho Comercial -Matemáticas Ii -Planeación Empresarial -Economía Ii -Contabilidad Ii -Epistemología De La Investigación 	<ul style="list-style-type: none"> -Estadística I -Organización Empresarial -Fundamentos De Mercados -Economía Iii -Contabilidad Iii -Metodología De La Investigación I -Informática I 	<ul style="list-style-type: none"> -Estadística Ii -Álgebra Y Programación Lineal -Dirección Y Control -Investigación De Mercados -Contabilidad Iv -Metodología De La Investigación Ii 	<ul style="list-style-type: none"> -Planeación De Mercados -Contabilidad De Costos -Contabilidad Sistematizada -Investigación De Operaciones -Derecho Laboral -Creatividad Empresarial
VI Semestre	VII Semestre	VIII Semestre	IX Semestre	X Semestre
<ul style="list-style-type: none"> -Publicidad -Administración De La Producción -Matemáticas Financieras -Elaboración Y Evaluación De Proyectos -Presupuestos -Legislación Tributaria 	<ul style="list-style-type: none"> -Psicología Empresarial -Gerencia De Mercadeo -Gerencia De Personal -Herramientas Gerenciales -Sistematizadas -Auditoría Y Control Interno -Análisis Financiero -Electiva I 	<ul style="list-style-type: none"> -Mercados Financieros -Seminario De Grado I -Salud Ocupacional -Plan De Negocios -Comercio Exterior -Electiva Ii 	<ul style="list-style-type: none"> <li style="background-color: yellow;">-Administración Pública -Electiva Iii <li style="background-color: yellow;">-Administración De Servicios -Seminario De Grado Ii -Desarrollo Sostenible -Practica Empresarial 	<ul style="list-style-type: none"> -Gerencia Financiera -Gerencia Administrativa -Marketing Estratégico -Juego Gerencial -Ética Profesional -Proyecto De Grado

El Plan de estudios de administración de empresas. Se puede corroborar en el siguiente link <https://www.aunar.edu.co/administracion-empresas/>

Plan de estudios contaduría Pública

I Semestre -Introducción A La Economía -Fundamentos De Matemáticas -Derecho Constitucional -Fundamentos De Administración -Fundamentos De Contabilidad -Sistemas I -Cultura Institucional -Técnicas De Estudio	II Semestre -Microeconomía -Calculo Integral -Derecho Comercial -Planeación Empresarial -Matemáticas Financieras -Contabilidad Ii -Epistemología	III Semestre -Macroeconomía -Estadística I -Derecho Laboral -Organización Empresarial -Contabilidad Iii -Metodología De Investigación	IV Semestre -Estadística Ii -Derecho De Contratación -Dirección Y Control -Teoría Y Política Monetaria -Contabilidad Iv -Metodología De Investigación Ii	V Semestre -Derecho Internacional Y Aduanero -Mercados -Taller Contable -Contabilidad De Estados -Financieros Matrices Y Subsidiarias -Contabilidad Sistematizada I -Psicología Empresarial
VI Semestre -Economía Colombiana -Creatividad Empresarial -Finanzas I -Análisis Financiero -Legislación Tributaria I -Auditoría Y Control Interno	VII Semestre -Elaboración Y Evaluación De Proyectos -Finanzas Ii -Presupuesto Privado -Legislación Tributaria Ii -Costos I -Auditoría Financiera -Contabilidad Sistematizada Ii	VIII Semestre -Electiva Complementaria Empresarial -Contabilidad Pública -Costos Ii -Revisoría Fiscal -Comercio Internacional -Plan De Negocios -Seminarío De Grado	IX Semestre -Planeación Y Alianza Estratégica -Practica Empresarial -Electiva Profundización Tr Y Especial -Costos Iii -Estándares Internacionales De Información Financiera -Desarrollo Sostenible -Seminarío De Grado Ii	X Semestre -Semin. Contab. Especiales -Contabilidad Empresarial -Electiva Profundización Contable -Contab Sistematizada Iii -Ética Profesional -Proyecto De Grado

Plan de estudios del programa de contaduría Pública se puede consultar en el siguiente link <https://www.aunar.edu.co/contaduria-publica/>

Como se observa en los planes de estudios de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño existe un componente jurídico importante, pues los estudiantes tienen formación en Derecho Constitucional, Derecho Comercial, Administración Pública, Administración de Servicios (Derecho Civil Bienes), Derecho Laboral, Derecho de Contratación (Contratación Estatal) y Derecho Internacional. Donde el docente que dicte estas asignaturas debe tener una formación en Derecho.

- Ahora bien, en mi caso, el único título profesional que ostento es el de abogado, con especialización en Derecho Constitucional y Magister en Derechos Humanos Gestión de la Transición y Posconflicto; como se demostró en los documentos para participar en Proceso de selección Nro. 1357 – IMPEC administrativos, número opec: 169789. Y que declaro bajo la gravedad de juramento que no cuento con otra profesión. En ese orden de ideas para ejercer el cargo de docente de tiempo completo en la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño en los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública se realizó como **profesional del derecho**.

9. Lo mencionado anteriormente en el numeral ocho (8) se puede verificar en el número de teléfono _____ el cual se señaló en la certificación laboral que se presentó a la convocatoria; número de celular que corresponde al director de Talento Humano de la época y que actualmente es funcionario de la Corporación Autónoma de Nariño.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO**

Que, el Docente **JUAN MANUEL OBANDO FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085281466 de Pasto, estuvo vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño como Docente Tiempo Completo en la facultad de Ciencias Administrativas y Contables, mediante Contrato a Término Fijo Inferior a Un Año, como se detalla a continuación:

Desde el 29 de enero del 2018 al 15 de diciembre de 2018
Desde el 1 de febrero de 2019 al 14 de diciembre de 2019
Desde el 1 de febrero de 2020 al 18 de diciembre de 2020
Desde el 8 de febrero de 2021 al 18 de diciembre de 2021

Cumpliendo las siguientes funciones:

- Orientar y/o facilitar una o más materias a estudiantes de pregrado en modalidad presencial
- Evaluar y dirigir proyectos de grado y seminarios de estudiantes de pregrado
- Preparar y conducir sesiones de aprendizaje, clases, seminarios, talleres y prácticas de campo
- Preparar, aplicar y calificar exámenes e informes de prácticas y pasantías
- Dirigir trabajos de grupo de acuerdo a objetivos de aprendizaje
- Preparar materiales de apoyo para el aprendizaje y disponeros para uso de estudiantes y otros profesores o docentes.
- Desarrollar la cátedra asignada para la facultad de Ciencias Administrativas y Contables.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2021.

Para corroborar la información puede comunicarse al número telefónico **3003020849**




10. Igualmente se solicitó a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño expedir certificación laboral relacionando la carga académica asignada, en aras de que no haya duda alguna que el cargo de docente de tiempo completo corresponde a experiencia profesional como abogado.

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO**

HACE CONSTAR:

Que, el Señor **JUAN MANUEL OBANDO FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.281.466 de Pasto, estuvo vinculado en esta Institución como Docente Tiempo Completo en los Programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública, en los periodos:

Desde el 29 de enero del 2018 al 15 de diciembre de 2018

Desde el 1 de febrero de 2019 al 14 de diciembre de 2019

Desde el 1 de febrero de 2020 al 18 de diciembre de 2020

Desde el 8 de febrero de 2021 al 18 de diciembre de 2021

Con la siguiente carga académica por periodo:

Facultad	Materias	Intensidad Horaria	Jornada	INTEGRADA
AE	Derecho laboral	3	D	CP
AE	Derecho Constitucional	3	D	NO
AE	Administración pública	3	D	NO
AE	Derecho laboral	3	N	CP
AE	Administración de servicios	3	N	NO
AE	Administración pública	3	N	NO
AE	Administración pública	2	FS	NO
AE	Administración finca raíz	2	FS	NO
CP	Derecho de Contratación	2	FS	NO
CP	Derecho internacional	2	N	NO
AE	Proyección social e internacionalización	4	-	-
AE-CP	Jefatura de área	2	-	-
AE	Comité de programa	2	-	-
AE	Preparación de clases, realización, evaluación de exámenes y asesoría académica	2	-	-
AE	Auto evaluación (componente jurídico)	4	-	-
Total Horas	Semana	40		

Las funciones desempeñadas fueron las siguientes:

Certificación que me permito anexar como prueba a la presente acción de tutela.

11. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre una vez publicada la evaluación de antecedentes el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, conforme al debido proceso de la convocatoria dieron cinco (5) hábiles para presentar las respectivas reclamaciones.
12. El día viernes (23) de noviembre de 2023 estando dentro del término legal presenté reclamación a la valoración de antecedentes. Exponiendo los argumentos necesarios para que la certificación expedida por la Corporación

Universitaria Autónoma de Nariño sea tenida en cuenta como experiencia profesional, por consiguiente, se hizo la siguiente petición respetuosa:

“Solicito respetuosamente a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se realice la respectiva verificación y corrección de la valoración de antecedentes de la Certificación emitida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, pues como se explicó anteriormente dicha certificación correspondería a experiencia profesional en calidad de abogado”

Documento que me permito anexar como prueba a la presente acción de tutela.

13. El día veintinueve (29) de diciembre de 2023 la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil dieron respuesta a la reclamación presentada el día veintitrés (23) de noviembre de 2023 donde manifiestan lo siguiente:

“Analizada nuevamente la certificación laboral expedida por Corporación Universitaria Autónoma De Nariño en la que se indica que laboró desde el 29/01/2018 hasta el 18/12/2021, desempeñando el cargo de Docente De Tiempo Completo, se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación las funciones y de la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.

Lo Anterior se soporta en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria dispone:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4

y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

14. Revisada la respuesta de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se puede concluir que NO se estudiaron ni se tuvieron en cuenta los argumentos esbozados en la reclamación realizada el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 pues simplemente responden que:

“...se ratifica que esta no puede ser considerada como válida para la asignación de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que dicha certificación las funciones y de la denominación del cargo no permiten determinar si se encuentra en el ejercicio de su profesión.”

Como se observa en la contestación otorgada La Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre no responden a los argumentos y pruebas que se presentaron en la respectiva reclamación, ni tampoco hacen un pronunciamiento a los mismos. Con esto vulnerando gravemente derechos fundamentales como el Derecho de petición, el debido proceso, derecho a la igualdad, el mérito y el derecho al trabajo. Teniendo en cuenta que la valoración de esta certificación laboral me afecta gravemente en la asignación de mi puntaje en la valoración de antecedentes, y por ende en el puesto asignado para la lista de legibles; en la convocatoria proceso de selección Nro. 1357 – IMPEC administrativos.

Respuesta que se anexa como prueba a la presente acción de tutela.

15. También es pertinente mencionar que la certificación laboral expedida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño cumple con los requisitos del Anexo al Acuerdo de Convocatoria que dispone:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículos 2.2.2.3.8, 2.2.3.4 y 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”*

En la siguiente imagen se puede constatar que la certificación laboral cuenta con los requisitos del Nombre o razón social de la entidad que la expide, empleo desempeñado, con fechas de inicio y terminación y las funciones del empleo desempeñado. Lo anterior me permito subrayarlo en la siguiente imagen:

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO**

Que, el Docente **JUAN MANUEL OBANDO FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ estuvo vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño como Docente Tiempo Completo en la facultad de Ciencias Administrativas y Contables, mediante Contrato a Término Fijo Inferior a Un Año, como se detalla a continuación:

Desde el 29 de enero del 2018 al 15 de diciembre de 2018

Desde el 1 de febrero de 2019 al 14 de diciembre de 2019

Desde el 1 de febrero de 2020 al 18 de diciembre de 2020

Desde el 8 de febrero de 2021 al 18 de diciembre de 2021

Cumpliendo las siguientes funciones:

- Orientar y/o facilitar una o más materias a estudiantes de pregrado en modalidad presencial
- Evaluar y dirigir proyectos de grado y seminarios de estudiantes de pregrado
- Preparar y conducir sesiones de aprendizaje, clases, seminarios, talleres y prácticas de campo
- Preparar, aplicar y calificar exámenes e informes de prácticas y pasantías
- Dirigir trabajos de grupo de acuerdo a objetivos de aprendizaje
- Preparar materiales de apoyo para el aprendizaje y disponerlos para uso de estudiantes y otros profesores o docentes.
- Desarrollar la cátedra asignada para la facultad de Ciencias Administrativas y Contables.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del 2021.

Para corroborar la información puede comunicarse al número telefónico



DANIEL PETERAN CHAVES

Como se observa en la imagen anterior la certificación laboral expedida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño cumple con todos los requisitos exigidos por Anexo al Acuerdo de Convocatoria por lo tanto no habría motivo legal para que la misma no sea tenida en cuenta en la valoración de antecedentes como experiencia profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto ley 760 de 2015 artículo 13:

“Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso.”

La presente reclamación se realiza dentro del término establecido, teniendo en cuenta que los resultados de evaluación de antecedentes se publicaron el día 17 de noviembre del presente año.

Acuerdo de convocatoria 20212010021006 que rige el Proceso de selección Nro. 1357 – IMPEC administrativos

“ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Documento Anexo, especificaciones técnicas.

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	30	20	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

Como se explicó y se demostró en el presente documento la experiencia con la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño se realizó en el ejercicio profesional del derecho, por ende, se debe valorar en los antecedentes del Proceso de selección Nro. 1357 – IMPEC administrativos, número opec: 169789

Constitución política de Colombia

“**ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

Se trae a colación el derecho al trabajo teniendo en cuenta que lo que se está promoviendo es un trabajo en carrera administrativa.

“**ARTÍCULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la experiencia hace parte de las calidades y el mérito de los aspirantes para proveer los cargos de carrera administrativa, se trae a colación el artículo 125 constitucional.

“**ARTÍCULO 128.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y **en ellas prevalecerá el derecho sustancial.** Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Como principio constitucional ligado el debido proceso el derecho sustancial deberá prevalecer sobre las formalidades. En el presente caso queda en evidencia que se estaría vulnerando el derecho sustancial, pues como se ha demostrado con los argumentos expuestos anteriormente la certificación laboral expedida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño corresponde a una experiencia profesional en calidad de abogado.

“**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Teniendo en cuenta que en la respuesta otorgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre no procede alguno y que la misma vulnera derechos fundamentales acudo a la acción constitucional de tutela para que se protejan mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Reglamento docente, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño.
2. Certificación Laboral, emitida por Corporación Universitaria Autónoma de Nariño. Presentada en la plataforma SIMO.
3. Plan de estudios del programa de administración de empresas de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, el cual se puede consultar en el siguiente link

<https://www.aunar.edu.co/administracion-empresas/>

4. Plan de estudios del programa de Contaduría Pública, el cual se puede consultar en el siguiente link:
<https://www.aunar.edu.co/contaduria-publica/>
5. Acta de grado que me acredita como abogado; la cual es mi única profesión.
6. Certificación Laboral emitida por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, relacionando carga académica.
7. Reclamación de valoración de antecedentes del día veintitrés (23) de noviembre de 2023.
8. Respuesta de valoración de antecedentes del día veintinueve (29) de diciembre de 2023.

PRETENSIÓN

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Que la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil lleven a cabo la verificación y corrección correspondiente de la evaluación de antecedentes en relación con la Certificación proporcionada por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, en el marco de la CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS. Como se mencionó anteriormente, dicha certificación debería considerarse como experiencia profesional en calidad de abogado. Esto garantizará la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, y se ajustará al principio constitucional de lo sustancial prevalente sobre la formalidad.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Cédula de Ciudadanía del accionante.
- Tarjeta profesional de abogado

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

NOTIFICACIONES

Accionante: Se pueden recibir en:

Dirección física:
(N)

Correo electrónico: —

Celular:

Accionados:

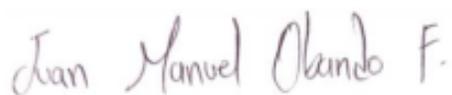
Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Comisión Nacional del Servicio Civil:

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL OBANDO FLORES